

La posibilidad de cancelar deudas con la Ley de la segunda oportunidad con un solo acreedor

Por **Elvira Castañón Garcia-Alix**. Abogado. Administrador concursal

La Audiencia Provincial de Barcelona admite la posibilidad de llegar a la cancelación de deudas por la vía del acuerdo extrajudicial de pagos a pesar de no concurrir una pluralidad de acreedores.

El Juzgado de Primera instancia 2 de Mollet del Valles dictó Auto de fecha 13/03/18 por el que inadmitió el concurso consecutivo de un cliente que contaba con un único acreedor por importe de 28.792,67 euros, al considerar que no concurría el presupuesto legal de pluralidad de acreedores.

En este caso, el deudor inició un acuerdo extrajudicial de pagos en el que acreditó que, con sus ingresos mensuales y la falta de otro tipo de haberes, no podía hacer frente a la deuda contraída - en concreto para el pago de un vehículo- y por ello solicitaba acogerse a un acuerdo extrajudicial de pagos en el que la mediadora intentó sin éxito llegar a un acuerdo con su acreedores.

Fracasado el intento de negociación, la ley concursal en su artículo 242 bis de la ley concursal obliga al deudor a la presentación del concurso, que fue inadmitido.

Siendo el solicitante del concurso una persona natural a la que el artículo 178 bis reconoce la posibilidad de acogerse al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, es preciso interpretar el presupuesto de la pluralidad de acreedores con cierta flexibilidad, dado que la situación de sobreendeudamiento se puede p ...